ACTA No. 1

CONTRATO O CONVENIO No:	4182.010.26.1.795-2025
TIPO DE CONTRATO O CONVENIO	INTERVENTORÍA
OBJETO:	REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL DESPLIEGUE TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO Y AUTOMATIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA DE LA FONDA, CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO Y EL SUMINISTRO DEL SISTEMA FRONT END PARA EL DESPLIEGUE DE DATOS, INCLUYE PLATAFORMA INTERACTIVA DE RECOLECCIÓN Y VISUALIZACIÓN DE DATOS – SW.
VALOR:	DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($206.622.329) INCLUIDO IVA.
PLAZO DE EJECUCIÓN	Suspendido

Entre los suscritos DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO, identificado con cédula de ciudadanía No. 14.835.299, quien actúa en su calidad de Director Técnico de la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, de Santiago de Cali Distrito Especial, con NIT. 890399011-3, según Resolución No. 4137.010.21.0.215 del 04 de febrero de 2026, por medio de la cual se “POR LA CUAL SE LEVANTA UNA SUSPENSION PROVISIONAL EJECUTADA MEDIANTE LA RESOLUCION No. 4137.010.21.0.3319 DEL 16 DE DICIEMBRE DE 2025”, facultado para suscribir la presente acta según Decreto No. 4112.010.20.0025 del doce (12) de enero de 2024, corregido por el Decreto No. 4112.010.20.0030 de enero (18) de 2024, modificado por el Decreto No. 4112.010.20.0438 de junio 4 de 2024, modificado parcialmente por el Decreto 4112.010.20.0399 del 20 de junio de 2025, quien en lo sucesivo se denominará Santiago de Cali Distrito Especial – Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos, por una parte y DIANA CATHERINE VALDÉS GALEANO, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.485.857 de Yumbo (V), actuando en representación de VISIÓN GANADORA BY VALDÉS GALEANO S.A.S. con NIT No. 901.678.279-6, quien para los efectos de la presente acta se denominará CONTRATISTA INTERVENTOR, hemos convenido reactivar la ejecución del presente contrato No. 4182.010.26.1.795-2025, a partir de la

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

fecha de aprobación y publicación de la presente acta de suspensión en la plataforma del Secop II, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

CONSIDERACIONES

1. Que el 23 de septiembre de 2025, se suscribió contrato de interventoría entre el DISTRITO DE SANTIAGO DE CALI – UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE SERVICIOS PÚBLICOS – UAESP Y VISIÓN GANADORA BY VALDÉS GALEANO S.A.S con NIT. 901.678.279-6, se suscribió el Contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.795-2025, cuyo objeto es "REALIZAR INTERVENTORÍA TÉCNICA, ADMINISTRATIVA, FINANCIERA, CONTABLE, JURÍDICA Y AMBIENTAL DEL DESPLIEGUE TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO Y AUTOMATIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE DE LA VEREDA LA FONDA, CORREGIMIENTO DE VILLACARMELO Y EL SUMINISTRO DEL SISTEMA FRONT END PARA EL DESPLIEGUE DE DATOS, INCLUYE PLATAFORMA INTERACTIVA DE RECOLECCIÓN Y VISUALIZACIÓN DE DATOS – SW".

2. Que el contrato tuvo inicio el 22 de octubre de 2025 con un plazo de ejecución inicial hasta el 30 de diciembre de 2025.

3. Que el contrato de interventoría se suscribió por valor de DOSCIENTOS SEIS MILLONES SEISCIENTOS VEINTIDOS MIL TRESCIENTOS VEINTINUEVE PESOS M/CTE ($206.622.329) INCLUIDO IVA.

4. Que mediante Acta de modificación del 25 de diciembre de 2025 se prorrogó el plazo de ejecución del contrato hasta el 30 de enero de 2026.

5. Que, mediante acta de suspensión del 30 de enero de 2026, se suspendió el plazo ejecución del contrato hasta el 28 de febrero de 2026.

6. Que mediante acta de prorroga a la suspensión se procedió a prorrogar la suspensión del contrato hasta el 21 de abril de 2026 o hasta que se superen las causas que dieron origen a la suspensión.

7. Que las causas que dieron lugar a la suspensión del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.795-2025 fueron superadas, tal y como lo indicó el contratista de obra del contrato 4182.010.26.1.794-2025 – TELCOBRAS, en oficio dirigido a la Unidad Administrativa Especial de Servicios Públicos del 21 de abril de 2026, manifestando:

"1. El Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.794-2025 se encuentra actualmente suspendido, como

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

medida adoptada ante la ausencia temporal de algunos equipos indispensables para la terminación y puesta en funcionamiento del sistema.

2. A la fecha, dichos equipos ya fueron recibidos por el contratista, de manera que la causa objetiva que sustentó la suspensión ha desaparecido. Dentro de los elementos ya disponibles se encuentran, entre otros, las dos (2) válvulas de control y los dos (2) actuadores relacionados previamente.

3. En consecuencia, se requiere de treinta (30) días calendario para adelantar la instalación en obra, realizar las conexiones, calibraciones, pruebas y verificaciones técnicas correspondientes, y dejar el sistema integrado en condiciones de operación.

4. Una vez culminadas dichas labores, el contratista quedará en capacidad de solicitar de manera inmediata a la INTERVENTORÍA la visita técnica de verificación, con el fin de proceder a la entrega oficial y definitiva de la obra objeto del contrato.

SOLICITUDES

1. Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.794-2025, se solicita formalmente la reanudación del contrato y, en consecuencia, se autorice una prórroga por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la reanudación, exclusivamente para la instalación de los equipos recibidos, el ajuste final de componentes, las pruebas funcionales y la puesta en marcha del sistema integrado.

2. Concluido dicho término, se programe de manera inmediata la visita técnica de la INTERVENTORÍA para verificar la culminación de las actividades y suscribir el acta de entrega oficial y definitiva de la obra.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

1. La ejecución de los contratos estatales está gobernada por los principios de buena fe, economía, celeridad, eficacia, responsabilidad y colaboración, los cuales imponen a las partes el deber de obrar coordinadamente para la adecuada consecución del objeto contractual.

2. La suspensión contractual constituye una medida excepcional y temporal, concebida para neutralizar obstáculos transitorios a la ejecución; por ende, una vez desaparecida la causa que la motivó, resulta jurídicamente procedente disponer el levantamiento de la suspensión y la reanudación de las actividades contractuales.

3. Corresponde a la interventoría ejercer la verificación técnica, administrativa y de cumplimiento sobre la ejecución del contrato, razón por la cual, culminadas las labores de instalación y puesta enmarcha, debe adelantarse la visita de inspección y la formalización de la entrega de la obra.

4. La formalización por escrito de las novedades contractuales y de los hitos de ejecución garantiza trazabilidad, seguridad jurídica y adecuada gestión documental del negocio estatal.

OBSERVACIONES FINALES

1. La presente solicitud se formula con el exclusivo propósito de reactivar la ejecución contractual en condiciones de normalidad, una vez superada la causa que dio origen a la suspensión.
2. TELCOBRAS S.A.S. manifiesta su plena disposición para coordinar con la INTERVENTORÍA la fecha y hora de reanudación, así como la posterior visita de entrega oficial y definitiva de la obra.

8. Que el interventor del contrato VISIÓN GANADORA BY VALDÉS GALEANO S.A.S, con NIT No. 901.678.279-6, mediante oficio del 21 de abril de 2026, solicita la reanudación del contrato No. 4182.010.26.1.794-2025, manifestando lo siguiente:

11. Que el 21 de abril de 2026, el contratista remite a esta interventoría, oficio con asunto: "Solicitud de levantamiento de la suspensión contractual y reanudación de la ejecución del Contrato de Obra No.

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

4182.010.26.1.794-2025" mediante el cual indica lo siguiente:

"1. El Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.794-2025 se encuentra actualmente suspendido, como medida adoptada ante la ausencia temporal de algunos equipos indispensables para la terminación y puesta en funcionamiento del sistema.

2. A la fecha, dichos equipos ya fueron recibidos por el contratista, de manera que la causa objetiva que sustentó la suspensión ha desaparecido. Dentro de los elementos ya disponibles se encuentran, entre otros, las dos (2) válvulas de control y los dos (2) actuadores relacionados previamente.

3. En consecuencia, se requiere de treinta (30) días calendario para adelantar la instalación en obra, realizar las conexiones, calibraciones, pruebas y verificaciones técnicas correspondientes, y dejar el sistema integrado en condiciones de operación. (…)

SOLICITUDES

Una vez superadas las causas que dieron lugar a la suspensión del Contrato de Obra No. 4182.010.26.1.794-2025, se solicita formalmente la reanudación del contrato y, en consecuencia, se autorice una prórroga por el término de treinta (30) días calendario contados a partir de la reanudación, exclusivamente para la instalación de los equipos recibidos, el ajuste final de componentes, las pruebas funcionales y la puesta en marcha del sistema integrado."

12. Administrativamente, la reanudación y la prórroga de 30 días para la ejecución del contrato de obra No. 4182.010.26.1.794-2025 es procedente y necesaria para continuar con las actividades pendientes garantizando la ejecución y la calidad total de la obra, por lo tanto, en aras de proteger los recursos públicos se realiza una reprogramación ordenada de actividades y costos, salvaguardando de manera equitativa los derechos tanto del contratista como de la entidad, evitando incumplimientos injustificados y garantizando el cumplimiento de las obligaciones en condiciones técnicas y financieras adecuadas.

13. La interventoría pone en conocimiento de la entidad, que la reanudación y prórroga a la ejecución por 30 días del contrato de obra No. 4182.010.26.1.794- 2025 se encuentra jurídicamente sustentada en la Ley 80 de 1993 y en la jurisprudencia del Consejo de Estado, que permiten modificaciones contractuales para garantizar los fines estatales sin desnaturalizar el objeto. La demora en la llegada de insumos importados constituye una causa objetiva y externa al contratista, por lo que la suspensión resulta proporcional y necesaria para asegurar la correcta ejecución técnica, la protección de los recursos públicos y el equilibrio contractual.
14. La interventoría APRUEBA la REANUDACIÓN Y PRORROGA A LA EJECUCIÓN solicitada, en aras de garantizar la correcta ejecución del objeto contractual, protegiendo los intereses de la entidad y asegurando la trazabilidad del proceso, evitando riesgos de incumplimiento imputables al contratista. No obstante a lo anterior, el cronograma presentado por el contratista está sujeto a verificación y modificaciones teniendo en cuenta las actividades pendientes por ejecutar.
15. En ese sentido también resulta procedente realizar la solicitud de reanudación y prórroga de 30 días para la ejecución de la interventoría, contrato No. 4182.010.26.1.795-2025 en aras de continuar con la vigilancia técnica, administrativa, financiera, contable, jurídica y ambiental una vez se reinicie el contrato objeto de control.

9. Que, mediante documento de justificación el señor ARLES OCTAVIO LEMOS CASTRO, en calidad de supervisor del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.795-2025, AVALA la solicitud realizada por el contratista interventor manifestando lo siguiente:

"Teniendo en cuenta que al contratista de la obra correspondiente al Contrato No. 4182.010.26.1.794-2025, cuyo objeto es "REALIZAR EL DESPLIEGUE TÉCNICO PARA LA

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.

IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO Y AUTOMATIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI.", le fue autorizada, por parte de la interventoría representada legalmente por DIANA CATHERINE VALDES GALEANO C.C. 31.485.857 de Yumbo, una solicitud de reanudación y prorroga en el plazo del contrato por 30 días calendario, se recomienda, en concordancia, aprobar, reanudación y la prórroga del Contrato de Interventoría No. 4182.010.26.1.795-2025, cuyo objeto es "REALIZAR LA INTERVENTORÍA AL DESPLIEGUE TÉCNICO PARA LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE MONITOREO Y AUTOMATIZACIÓN DE LA INFRAESTRUCTURA DE AGUA POTABLE EN LA ZONA RURAL DEL DISTRITO SANTIAGO DE CALI".

10. Que el contratista se compromete a ampliar las garantías en cuanto a su vigencia y suficiencia, de acuerdo con lo establecido en el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.795-2025.

Por lo anterior, se ha convenido entre las partes reanudar el contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.795-2025, a partir de la fecha de publicación y aprobación de la presente Acta en la plataforma del SECOP II.

En consecuencia, el plazo de ejecución del contrato de interventoría No. 4182.010.26.1.795-2025, en razón a la reactivación, será hasta de un (1) día a partir de la reanudación.

Hacen parte de la presenta acta el oficio del 21 de abril expedido por el contratista de Obra TELCOBRAS, oficio de interventoría del 21 de abril de 2026 y el oficio de justificación del supervisor del 21 de abril de 2026.

El presente documento se entiende fechado y firmado electrónicamente con la publicación y aceptación en la plataforma del SECOP II

Firmado electrónicamente
DIEGO FERNANDO HAU CAICEDO
Director Técnico
UAESP

Firmado electrónicamente
DIANA CATHERINE VALDÉS GALEANO
Representante legal
VISION GANADORA BY VALDÉS GALEANO S.A.S

Elaboró: Jonh Henry Contreras., Contratista
Revisó: Laura Natalia Gil Niño – Contratista

Este documento es propiedad de la Administración Central del Distrito de Santiago de Cali. Prohibida su alteración o modificación por cualquier medio, sin previa autorización del Alcalde.